



**C. Prof. Raúl Alcalá Cortés, Presidente del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 11 once de julio del año 2007 dos mil siete, se aprobó la Creación del Organismo Público Descentralizado (OPD) , denominado «Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco», (ASTEPA),, de la siguiente manera:**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado «Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.»), (ASTEPA).

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema, así como de las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, y las relativas al alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos.

**ARTÍCULO 3.-** El Sistema tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y sólo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema, subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa del Ayuntamiento, cumpliendo con la mayoría calificada de votos establecida en el artículo 36 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 5.-** Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

**ARTÍCULO 6.-** Para lo no previsto en este Acuerdo se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepatitlán de Morelos;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua;





descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;

- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XIII. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- XIV. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reuso del agua y lodos residuales;
- XV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XVI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XVII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios en el Municipio a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Sistema lo considere necesario;
- XVIII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- XIX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XX. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- XXI. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica





V. El Regidor de Salud del Ayuntamiento;

VI. El Síndico Municipal;

VII. El Director de Obras Públicas;

VIII. El Jefe del Departamento de Ecología del Ayuntamiento;

IX. 3 Representantes del Gobierno del Estado (CEA, SEDER y Planeación);

X. Un representante de la Coparmex;

XI. Un representante del Centro Universitario de los Altos de Jalisco;

XII. Un representante del Consejo Técnico,

XIII. Un representante de las Delegaciones.

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento invitará a participar a través de convocatoria, a las Organizaciones, Asociaciones, Comités y sectores mencionados en el artículo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario, un representante común para dos o más de ellas.

**ARTÍCULO 11.-** Para la integración del Consejo Directivo, se procurará que en todo momento prevalezca la cordialidad entre los representantes del Ayuntamiento y la sociedad.

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Sistema;

IV. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del Síndico o Regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones.

V. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;

VI. No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;

VII. No tener litigios pendientes con el Sistema;

VIII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;

IX. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,

X. No haber sido procesado por delito doloso.

**ARTÍCULO 13.-** Exceptuando al Presidente, cada miembro del Consejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

**ARTÍCULO 14.-** Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo entrará en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de





II. Administrar colegiadamente los bienes y negocios del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales que apliquen;

III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;

IV. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;

V. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;

VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Sistema;

VII. Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados financieros;

VIII. Revisar y aprobar el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previa validación de la Comisión, mismas que deberán ser remitidas al Ayuntamiento antes del 15 de julio, para efectos de su

consideración en la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos;

IX. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas, y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;

X. Nombrar, remover y/o ratificar al Director General;

XI. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan al Sistema, solicitando el aval del Ayuntamiento

XII. Autorizar las condiciones laborales en que deben celebrarse los contratos de trabajo con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios;

XIII. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;

XIV. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Sistema, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;





III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema; y

IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

**ARTÍCULO 29.-** El Síndico fungirá como apoyo legal en las controversias o litigios en que el Sistema sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.

**ARTÍCULO 30.-** Para la designación del Director General, el Presidente propondrá al Consejo un candidato a ocupar el puesto, que cubrirá entre otros requisitos:

- I. Experiencia en cargos similares; y,
- II. Preferentemente conocimientos en materia hidráulica y administrativa.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponden al Director General las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- II. Representar el Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, y este requerirá la autorización del H. Ayuntamiento tal como lo prevé el artículo 24 de este documento en su fracción II, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;

III. Ser el superior jerárquico, nombrar y remover al personal que labore en el Sistema;

IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;

V. Supervisar las actividades propias del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), administrándolo(s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecidos en este instrumento, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;

VII. Suscribir mancomunadamente con el Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Sistema y al (los) Organismo(s) Auxiliar(es), que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando el aval del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado,





XXIV. C o n c e d e r licencias al personal que labore en el Sistema y el(los) Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;

XXV. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo; y,

XXVI. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el Consejo Directivo.

XXVII. Convocar al Consejo Directivo a sesiones con la anuencia del presidente del Consejo Directivo;

**ARTÍCULO 32.-** Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Consejo podrá constituir Organismos Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde hayan sido constituidos, y no podrá haber más de uno en cada localidad, Delegación o Agencia.

**ARTÍCULO 33.-** Podrán constituirse Organismos Auxiliares:

- I. En cada Delegación Municipal;
- II. En cada Agencia Municipal;
- III. Cuando un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento; y,
- IV. Cuando el Consejo lo considere necesario, a propuesta del Director del Sistema.

**ARTÍCULO 34.-** Los Organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director General del Sistema, subordinado a éste, y aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 35.-** El encargado del Organismo Auxiliar deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, el Reglamento Interno del Sistema, las que deriven del presente Acuerdo, así como de otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Localidad, Delegación o Agencia respectivas;
- II. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y lodos residuales en la Localidad, Delegación o Agencia que les corresponda;
- III. Cobrar a los usuarios, por medio de recibos oficiales proporcionados por el Sistema, los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes;
- IV. Abrir cuenta productiva de cheques en institución bancaria, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios de la localidad de que se trate, debiendo tener firma mancomunada con el Director General. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de éstos



Gaceta Municipal  
Tepatitlán de Morelos, Jal.

07-09

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en el momento que el Consejo Directivo tome protesta, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 15 del

acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado AGUA Y SANEAMIENTO DE TEPATITLÁN.

**SEGUNDO.-** Se declara constituido el Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, por lo que se integran a dicho Organismo los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**TERCERO.-** El personal que labora en el Agua y Saneamiento del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tendrá los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes de la materia. *(Los derechos laborales del personal que labora en el sistema municipal de Agua Potable, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios).*

**CUARTO.-** El personal que preste apoyo temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema Municipal de Agua Potable, que pertenece a otras áreas, deberá integrarse a sus funciones en un plazo no mayor a 180 días naturales, sin perjuicio de que se convenga su incorporación en el Agua y Saneamiento del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento y el Agua tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada

en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de todos los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que formarán parte del patrimonio del Sistema.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento otorgará apoyo financiero al Agua hasta por un periodo de cuatro años, contados a partir de que entre en funciones el Consejo Directivo de Administración. El plazo podrá prorrogarse por el tiempo que el Ayuntamiento y el Consejo estimen necesario, considerando el desarrollo que el Organismo Descentralizado haya alcanzado a la fecha de vencimiento del plazo.

**SÉPTIMO.-** Para la integración del primer Consejo Directivo de Administración, la mitad de los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumpliendo este término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en este documento para la elección de consejeros; la mitad restante permanecerá en funciones un año más, con el objeto de que las subsecuentes mitades permanezcan cuatro años íntegros. Esto a elección del pleno del consejo.

**OCTAVO.-** Este acuerdo abroga el diverso acuerdo #445-2004/2006 que fue aprobado por unanimidad de los regidores en la sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2004 y mediante acta 37, la cual fue publicada en la gaceta municipal de Tepatitlán el día 20 de enero de 2005.

**NOVENO.-** Asimismo, por lo que respecta a la creación del Organismo Público Descentralizado, los trabajadores que ya se encuentran laborando, anteriormente a la entrada en vigencia de dicho acuerdo, no perderán sus derechos laborales de antigüedad.



